



# ENLACE CIUDADANO

PUBLICACIÓN INFORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN

Etzatlán 5º Cantón

AÑO 2

NÚMERO 11

JUNIO DEL 2002

## NUEVOS REGLAMENTOS ENTRAN EN VIGOR

- Son el producto de distintos trabajos que se iniciaron con consultas a la población en el mes de octubre del 2001
- Lamentablemente no existían Reglamentos Municipales anteriores
- Normarán tanto a personal del Ayuntamiento como a la ciudadanía procurando el beneficio de la persona y de las familias, base de nuestra sociedad



Cuerpo Edilicio que por vez primera en la historia aprueba unos Reglamentos para Etzatlán

El pasado 12 de abril del actual el H. Cabildo de Etzatlán, Administración 2001-2003 durante una larga *Sesión* celebrada en la Presidencia Municipal tuvo a bien aprobar para su publicación y entrada en vigor los Reglamentos de ***Policía y Buen Gobierno, Del Rastro Municipal, Del Uso de Vehículos, Oficiales Propiedad del H. Ayuntamiento, Del***

***Servicio de Aseo Público*** además:

de aprobar también un ***Tabulador de Multas Especial a las Faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno*** documentos que en este número de *ENLACE CIUDADANO* reproducimos íntegra y exclusivamente.

Sobre lo anterior hay que resaltar que los mismos ( los Reglamentos) fueron redactados por el equipo de abogados de la Presidencia Municipal que está integrado por el *Secretario y Síndico*, Lic. César Blanco; por el *Director Jurídico*, Lic. Pedro Zúñiga y por el Pasante en Derecho Julio Bacilio, *Jefe Municipal* y forman parte de un proceso para reglamentar actividades en las áreas que el Municipio por sus características así lo requiera; vienen a llenar un enorme vacío normativo que inexplicablemente anteriores Administraciones nunca intentaron siquiera cubrir.

Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de ésta *Gaceta*. Director **Mtro. Roberto G. Soltero Cárdenas**, *Cronista de la Ciudad*; Editores **Salvador Rodríguez Romero** y **Víctor Méndez Navarro**; Consejo Editorial: *Regidor Filemón Hernández*, Lic. César Blanco A. *Secretario y Síndico*, Lic. Pedro Zúñiga B. *Director Jurídico* y **Profr. Eloy Reynaga** *Oficial Mayor Administrativo*.

fracción II y 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 1, 40 fracción II, 42 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; Artículos 154, 155 y 156 de la Ley de Hacienda Municipal; Artículos 1, 2 fracción V, 4, 5 fracciones XI, XII, XIII y siguientes, 7 65, 66, 67, 68, 69 y siguientes del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; y el Artículo 85 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Etzatlán.

En razón de las normas anteriormente señaladas, el Régimen Jurídico del Servicio de Aseo Público es de Derecho Público.

Art. 2.- El Servicio Municipal de Aseo Público consiste en la implementación, funcionamiento y mejoramiento de los sistemas de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos e industriales generados en la Municipalidad así como en la elaboración de políticas públicas tendientes a impulsar la cultura de no producir basura.

Art. 3.- La Aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Consejo de Ecología y Protección al Medio Ambiente;
- IV. A la Dirección de Obras Públicas;
- V. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Al Tesorero Municipal;
- VII. A la Sindicatura;
- VIII. Al Juzgado Administrativo Municipal y
- IX. A los habitantes del Municipio y personas en Tránsito.

Art. 4.- Para efectos de este Reglamento Municipal, se entiende por:

1. ALMACENAMIENTO la acción de retener temporalmente los residuos sólidos o se disponga su uso final;
2. CENIZAS: Producto final de la combustión de los residuos sólidos;
3. CENTROS DE ACOPIO: Sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos, con el fin de

garantizar su pureza, mediante su separación del caudal urbano a través de su recolección;

4. CONTENEDOR: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos, en zonas habitacionales y comerciales o en centros de gran concentración donde se requiera;
5. DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas;
6. FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basureros y rellenos;
7. PEPENA: Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos contenidos en los residuos sólidos;
8. RECOLECCION: Acción de transferir los residuos de un sitio de almacenamiento o depósito temporal de las fuentes de origen al equipo destinado o conducirlo a las instalaciones de sitios para su disposición final;
9. RELLENO SANITARIO: Obra de Ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo las condiciones técnicas debidamente aprobadas;
10. RESIDUOS ORGÁNICOS: Son todos los desechos que por su naturaleza vegetal o animal entran en proceso inmediato de descomposición;
11. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico que por sus características corrosivas,

Cuando se detecten materiales de dudoso origen el personal de Aseo Público notificará, por algún medio al Consejo de Ecología, refiriéndole que encontró un material desconocido y que se requiere su estudio para prevenir alguna contingencia.

Art. 15.- Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle o bien la calle no se encuentre contemplada en la ruta ordinaria sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la esquina donde cumpla la ruta el camión recolector, centros de acopio y/o cajas contenedoras dispuestas en lugares estratégicos para la recepción en forma separada de estos residuos.

Art. 16.- Por ningún motivo los residuos sólidos serán puestos en la ruta de recolección fuera del horario establecido para no causar daños a la Salud Pública e imagen urbana.

Art. 17.- En las obras civiles y demoliciones la recolección de escombros, materiales de construcción y residuales es responsabilidad de quien o quienes los generen y se apegarán a los reglamentos de Obras Públicas Municipales.

Art. 18.- Los prestadores de servicios de espectáculos públicos con carácter de eventuales, serán responsables de los residuos que se generen como producto de su actividad; obligándose los mismos a contratar el Servicio de Aseo Público, debiendo acompañar la constancia que garantice el cumplimiento de esta obligación, al solicitar el Permiso Municipal para realizar los Espectáculos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES**

Art. 19.- La Transportación de la basura o residuos es la acción mecánica de arrastre de contenedores, carros, camiones etc., por la cual se traslada la basura o los residuos desde el lugar de su recolección hasta la zona de su Confinamiento Final.

Art. 20.- La Transportación de la basura o residuos es obligación de la Autoridad Municipal.

Art. 21.- Durante la transportación de la basura o residuos en los camiones y contenedores se deberá evitar se tire en la vía pública.

Art. 22.- Los operadores de vehículos se abstendrán de realizar paradas no justificadas que no estén contempladas en la operación del servicio.

#### **CAPÍTULO V DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS**

Art. 23.- La disposición final de los residuos sólidos e industriales generados dentro del Municipio de Etzatlán, que no estén considerados como peligrosos, es responsabilidad del Ayuntamiento.

Art. 24.- El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos, se podrá efectuar mediante los siguientes sistemas:

- I. Sistemas Municipales de incineración.
- II. Rellenos sanitarios.

Art. 25.- La conformación y operación de los sistemas anteriormente señalados deberán cumplir con las Normas Técnicas, así como con la autorización del Municipio, de conformidad con el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

Art. 26.- En el manejo, transportación y disposición final de residuos peligrosos, biológico-infecciosos e infecto-contagiosos se aplicaran las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales vigentes.

Art. 27.- Toda persona e Institución que dentro de la jurisdicción Municipal genere, transporte, almacene, maneje, trate y realice disposición final de residuos considerados como peligrosos tendrá la obligación de hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal de Ecología el estado legal y técnico que guarden sus trabajos y los permisos correspondientes.

Art. 28.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos que regulen este tipo de desechos de naturaleza peligrosa y mediante el equipo o instalaciones adecuadas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES**  
**DE**  
**LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

Art. 29.- Para la eficiente prestación del Servicio Público Municipal de Aseo y la adecuada implementación de este Reglamento Municipal el Ayuntamiento deberá:

- I.- Limpiar las vías públicas, plazas, jardines y parques públicos;
- II.- Efectuar la recolección, transporte, manejo, y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos;
- III.- Coadyuvar a la preservación de los ecosistemas;
- IV.- Motivar la participación ciudadana para sanear el Municipio del índice de contaminación por residuos sólidos;
- V.- Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales;
- VI.- Evitar por medios idóneos que los residuos sólidos originen focos de infección, peligro o molestia para los habitantes del Municipio;
- VII.- Difundir los derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos mediante:
  - a) Campañas de aseo público.
  - b) Aplicación de programas de separación de desechos sólidos.

Art. 30.- El Servicio de Aseo Público está a cargo de la Dirección de Obras Públicas, con el auxilio de las dependencias que en el mismo ordenamiento se estipulan.

Art. 31.- El Servicio Municipal de Aseo Público tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I.- El barrido manual y mecánico de plazas, jardines y demás sitios públicos dentro del Municipio;
- II.- La recolección y transportación de residuos sólidos no peligrosos y la utilización del método de disposición final con fundamento en las Leyes y Normas Oficiales Vigentes;
- III.- Organizar la ubicación y colocación de contenedores de residuos en lugares adecuados según las necesidades de los habitantes del Municipio;
- IV.- Impulsar la celebración de acuerdos de coordinación entre Organismos e instituciones públicas y privadas para la implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, conjuntamente con la Dirección correspondiente.
- V.- Atender las propuestas y quejas de los ciudadanos;
- VI.- Manejo y transportación de los residuos que generen los comercios, empresas e Instituciones a quienes se sujetará al pago de un derecho;
- VII.- Implantar programas permanentes para racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales e industriales.

Art. 32.- Para el barrido de los lugares públicos y la recolección de la basura el Departamento de Aseo Público programará las rutas, calendarios y horarios, los que se harán del conocimiento general a través de los medios de comunicación y promoverá la participación de los comités de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Art. 33.- Para el servicio de limpia, aseo y saneamiento del Municipio, la Dirección de Obra Pública tendrá bajo su responsabilidad la Administración del personal, la distribución y manejo de equipo mecánico, barredoras, mobiliario de recepción, contenedores y todos los instrumentos destinados al Aseo Público.

Art. 34.- La Dirección de Obra Pública se coordinará con el Consejo de Ecología para planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir la contaminación y riesgos ambientales y de salud originados por los residuos sólidos urbanos y en su caso efectuará las acciones de saneamiento.

Art. 35.- Para un mejor funcionamiento de este Departamento de Aseo Público su Titular tendrá las siguientes funciones:

- a) Trabajar coordinadamente con las Dependencias Municipales necesarias.
- b) Evaluar, proponer y definir las líneas de acción conducentes para eficientar los servicios de Aseo Público.
- c) Cumplir con lo estipulado en el Artículo 85 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Etzatlán;
- d) Elaborar y presentar los informes de planes y programas de trabajo al Presidente Municipal y a la Dirección de Ecología así como a la Comisión Edilicia, de acuerdo a la normatividad y cuando lo requiera el H. Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal;

Art. 36.- Todos los servidores públicos municipales que desempeñen labores dentro del Servicio Público Municipal de Aseo, para la prestación del Servicio y la eficiencia del mismo, deberán observar en el desempeño de sus labores y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el trabajo que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho Servicio de Aseo o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o Comisión;

II. Ejecutar legalmente los planes y programas correspondientes a su trabajo y cumplir las leyes y normas en la materia;

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente;

IV. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado o a la que tuviere acceso impidiendo o

evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;

V. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VI. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Excusarse de intervenir -en cualquier forma- en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios;

VIII. Abstenerse de exigir, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio para sí o para un tercero u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal o ilegal relacionado con sus funciones;

IX. Supervisar que los servidores públicos comisionados al Aseo cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito ante el Oficial Mayor Administrativo los actos y omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

X. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Art. 37.- Los servidores de aseo estarán obligados a lo establecido en este Reglamento, tratarán al público con respeto, cortesía y probidad y, además, en el caso de unidades recolectoras se harán anunciar a su paso o llegada a los sitios previamente establecidos de recolección.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

Art. 38.- Las Obligaciones de los habitantes para contribuir y obligarse a realizar acciones que protejan y preserven la salud pública o, dejar de hacer actos que afecten al Ambiente, emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos

de educación, nivel cultural y su situación económica.

- II. Si es la primera vez que comete la infracción o si ya es reincidente.
- III. Las circunstancias que rodearon al acto de la comisión de la infracción, así como su gravedad, y
- IV. Los vínculos del infractor con el ofendido.

Art. 35. Las sanciones que se aplicarán en los términos de éste Reglamento serán los siguientes:

- I. Si se trata de Servidor Público, serán aplicables, además de las multas Administrativas contenidas en este Ordenamiento, las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- II. Si el infractor transgrediera cualquier disposición de carácter administrativo de las estipuladas en este Reglamento le serán aplicables según las circunstancias:
  - a) Amonestación Privada o Pública en su caso;
  - b) Multa equivalente de tres a ciento ochenta días del Salario Mínimo, general que rija en estas áreas geográficas del país, vigente en el momento de la comisión de la Infracción; por lo tanto, la multa mínima que se le aplicará a la persona que violente una disposición contenida en este Reglamento será la cantidad equivalente a tres días del Salario Mínimo y la cantidad máxima será la suma equivalente a ciento ochenta días de salario.
  - c) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas inmutables.

Art. 36. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el Infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

Art. 37. La Multa no excederá del importe, de un día del jornal que perciba el infractor, cuando se trate de un Jornalero, Obrero o Asalariado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir del tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco; de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez Aprobado el presente Reglamento en los términos dispuestos por la fracción III del artículo 42 de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de acuerdo a las fracciones IV y V del dispositivo legal antes invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Instrúyase al C. Secretario General y Síndico para que una vez publicado el Ordenamiento en cuestión, levante la correspondiente Certificación de tal hecho, conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 42 de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento es de Orden Público e interés Social, de observancia general en el Municipio de Etzatlán, Jalisco y tiene por objeto regular la prestación y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Aseo.

El Ayuntamiento reglamenta el Servicio Municipal de Aseo Público enunciativamente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 fracciones II y III inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1,4,8, 134 fracción III, 135, 137 y siguientes de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 77